

máxima a cobrar por este periodo de 1.600 Euros. Pasado este periodo, podrá renovarse la licencia.

7. En los aprovechamientos consistentes en la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a autorización conlleva la obligación del titular de dejar recogido el mobiliario al término de la jornada y proceder a la limpieza del espacio ocupado y zona de influencia.

En todo caso el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de mesas y sillas, por el tiempo que se estime necesario para la celebración de eventos concretos sin que quepa derecho alguno de compensación.

Artículo 9. Regulación especial de la concesión de espacios verdes.

1. Las concesiones de los espacios verdes ubicados entre los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 1 euros/m², por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

Artículo 11. Regulación especial de concesiones para aparcamiento subterráneo.

1. Las concesiones de los espacios del subsuelo para aparcamiento público, ubicados bajo los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la tasa será el resultante de capitalizar, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 0,5 euros/m², por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de 28 de octubre de 2009 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6 e)

e) Tipo e) Enterramientos en la zona central de la ampliación oeste del cementerio.

Artículo 7.3 e)

- Por concesión o venta funeraria por 10 años de un enterramiento: 234,40 euros.

- Por concesión o venta funeraria por 30 años:

Módulo de 3 enterramientos: 2109,41 euros.

Módulo de 4 enterramientos: 2812,56 euros.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de 28 de octubre de 2009 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Astillero, 1 de diciembre de 2009.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.

09/17715

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación del precio público por la prestación del servicio Transporte Público Urbano.

Adoptado por la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2009 el siguiente acuerdo de aprobación de precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano, se procede a su publicación:

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Infraestructuras, Medio Ambiente, Economía y Hacienda, una vez debatido el asunto adopta, por unanimidad de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar los precios públicos por la prestación del servicio Transporte público urbano:

ANEXO VIII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Transporte público urbano

Tarifas:

Tarifa básica: 6,95 euros/viaje.

En base al artículo 4.c.3) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios municipales, la tarifa básica se reducirá al ser una actividad de interés público:

Tarifa reducida: 1,00 euros/viaje. IVA incluido.

Tarifa reducida: 0,70 euros/viaje con Bono Bus. IVA incluido.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las tarifas una vez aprobadas.

Santa Cruz de Bezana, 2 de diciembre 2009.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/17806

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos del Ayuntamiento de Tresviso.

Aprobada inicialmente la Ordenanza de pastos por el Concejo Abierto del Ayuntamiento de Tresviso de fecha seis de octubre del dos mil nueve, publicado el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha veintiséis de octubre del dos mil nueve y no habiéndose presentado reclamación alguna como se desprende del certificado emitido por el señor secretario, por medio de la presente resuelvo elevar a definitiva la aprobación de la referida ordenanza, cuyo texto integro se une como anexo.

De conformidad con lo dispuesto legalmente contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo tal y como prevé la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del Edicto de aprobación definitiva.

Tresviso, 28 de noviembre de 2009.—El alcalde (ilegible).